



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 767

Chiriguana, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE ALEXANDER GALINDEZ OSPINA CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00127-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA, interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en contra de la juzgadora de instancia por el delito de prevaricato por acción. Aunado a ello, existe enemistad grave con el togado.

Entonces, se avizoran causales de impedimento para que pueda seguir conociendo de la presente actuación. Lo esencial de todo funcionario judicial, cuando observa causal de impedimento, para que exista imparcialidad, transparencia, ecuanimidad, en el servicio de administrar justicia, es declararse IMPEDIDO.

Lo anterior con base en los artículos 140 y 141 del C.G.P., el cual establece: CAUSALES DE RECUSACION. *Son causales de recusación las siguientes: “(…)*

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...).”

La Fiscalía 24 Seccional de Chiriguana – Cesar, en respuesta del día 19 de noviembre de 2019, sobre el trámite de la denuncia manifestó: *“al respecto le informo que en esta Fiscalía se adelanta la indagación con el radicado 201786001233201800331, contra la Doctora MAGOLA GOMEZ DIAZ, Juez Laboral del Circuito de Chiriguana – Cesar, por el presunto delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, siendo denunciante el señor CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA.”*

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y como en esta demanda aparece como apoderado judicial del demandante el Dr. CARLOS MANJARRES CABANA, se puede manifestar sin lugar a equívocos que a la titular de esta célula judicial le ha surgido impedimento para seguir conociendo del presente asunto, por existir una denuncia penal en su contra, y existir una enemistad grave entre la juzgadora de instancia y el abogado en mención, causales que se configuran en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que este Juzgado Laboral, es único en este circuito, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 140 y 145 del C.G.P, ha de enviarse el expediente digital, contentivo de la presente demanda al superior para que determine que juez laboral del Circuito de Valledupar le compete pronunciarse sobre el impedimento, a través de la oficina judicial de la administración judicial del Cesar, por ser ellos los competentes para reemplazar al juzgador de instancia.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE impedida la titular de este Despacho para conocer de la presente demanda, por las causales y razones anotadas.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital, contentivo de la presente demanda a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a través de la oficina judicial de la administración judicial del Cesar, para que determine cuál es el Juez laboral que debe avocar su conocimiento, por ser esa corporación la competente para proceder en tal sentido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd5daec45da17fedb267b321ba51c9c06a243e430834a0492200e87ad8e2184**

Documento generado en 08/11/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>